

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1276
EXPED. RAD. N° 2021-0146

*Ha pasado una vez a Despacho la presente demanda propuesta en contra del Conjunto Residencial **LUSITANIA**, por lo que este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,*

CONSIDERACIONES:

Pues bien, observando que el libelo demandatorio no fue subsanado en las irregularidades planteadas por este Despacho, venciendo el término legal para hacerlo, no le queda otra solución a esta Servidora Judicial, que el dar fiel aplicación a lo reglado en el Art. 90 del C.G.P., hecho que se dejara consignado en el acápite subsiguiente.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,*

RESUELVE:

1°- RECHAZAR la demanda en referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este Proveído.

2°- Una vez ejecutoriado este Proveído, ARCHÍVESE lo actuado previas las anotaciones de rigor en los Libros Radicadores que se llevan en la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

 <p>Rama Judicial República de Colombia</p>
<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA</p>
<p>La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 067</p>
<p>Fecha: OCTUBRE 7 DE 2021</p>
<p>Hora: 7:00 a.m.</p>
<p>ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario</p>

